JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Adel José González Badaraco
Demandado:	Yerli Daniela Motato Arango
Radicación	**63-001-41-05-001-2022-00372-00**

Armenia, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

1)El artículo25 del C.P.T. numeral 6 precisa que la demanda debe contener ***"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".*** Las varias pretensiones se formularán por separado". Sobre el particular, lo vertido en el acápite de "condenatorias" para el despacho no es claro lo pretendido por la parte actora, en razón de que refiere en el numeral 1° un total por prestaciones sociales, sin embargo, no indica a que prestaciones sociales se refiere pues solo refiere un valor global.

ii. **El artículo 25 del C.P.T.S.S. numeral 7** precisa que la demanda debe contener ***"los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados;".***

En el presente caso se advierte que refiere en los hechos a dos jornadas laborales, sin embargo, no especifica con claridad, durante que días se llevaban a cabo dichos horarios.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 ejúsdem, se devolverá la demanda, para que el demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE.

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: Para los fines del poder conferido y conforme a la autorización 073 expedida por la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia se le reconoce derecho de postulación a la estudiante Alejandra Ruiz Buitrago portadora de la cedula de ciudadanía No.1094976284.expedida en Armenia Quindío y portadora del carnet estudiantil No. 1111912796

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **14 de octubre de 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

ssp

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d4415c31b66d1eca8d0b99e8dc564dbf1e7507add9aa852853dc598bb55ab**

Documento generado en 13/10/2022 11:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica